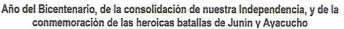


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas







Nº 590 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

2 0 SEP. 2024



VISTOS: El Memorándum 02100-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de setiembre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato de trabajo a favor del servidor WILLIAM HUAMÁN SARZO, en la Modalidad de plazo fijo (D. Leg. 276), como Médico, con AIRHSP Nº 000196, Nivel MC-1, desde el 01 al 30 de setiembre de 2024, en el C.S. Andarapa, Micro Red Andarapa, Red Sondor"; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;



Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 39°, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 033-2024-GEREN/MRA-RED-SOND-DISA APURIMAC II, de fecha 22 de agosto de 2024, el/la Gerente del CLAS de Andarapa, comunica a las autoridades que, el Centro de Salud de Andarapa no tendrá atención médica del 22 al 31 de agosto de 2024, debido a falta de personal médico, precisando que, para el mes de febrero hubo recorte; ergo, se requiere la contratación de personal médico. Por lo que, mediante Memorándum N° 01917-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 22 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite disposición de trabajo a favor del servidor referido;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, por estricta necesidad de servicio, al servidor WILLIAM HUAMÁN SARZO, identificado con DNI Nº 42099468, en la modalidad de plazo fijo (D. Leg. 276) como Médico, con AIRHSP Nº 000196, Nivel MC-1, desde el 01 al 30 de setiembre de 2024, en el C.S. Andarapa, Micro Red Andarapa, Red de Salud Sondor, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas. Conforme a los lineamientos normativos.

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. D.G D.Ejec. Interesado Arch/fyd

